

## DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Nº DGT-R-XXX-2017—Dirección General de Tributación. —San José, a las xxx horas xxx minutos del xxx de xxx de dos mil diecisiete.

### Considerando:

I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley Nº 4755 del 29 de abril de 1971, en adelante Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II. Que mediante la Ley Nº 9128 del 20 de marzo de 2013, publicada en el Alcance Nº 66 de La Gaceta Nº 70 del 12 de abril de 2013, se modificó el artículo 14 de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, Nº 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, denominado “Determinación del impuesto”, en lo concerniente a los supuestos a partir de los cuales los contribuyentes pueden aplicarse el crédito fiscal.

III. Que el Impuesto General sobre las Ventas constituye un impuesto al valor agregado en la venta de mercancías y en la prestación de algunos servicios, el cual se determina por la diferencia entre el débito y el crédito fiscal.

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 39732-H, publicado en el Alcance 114 de La Gaceta Nº 130 del 6 de julio del 2016, se reformó el artículo 21 del Reglamento a la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, referente a la determinación del impuesto; así como los artículos 27 y 28 del Reglamento a la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, referentes ambos a la facultad que tiene la Administración Tributaria para autorizar órdenes especiales para adquirir mercancías sin el pago de impuestos y sus requisitos.

V. Que la Ley Nº 9395, “Transparencia de las Contrataciones Administrativas por medio de la reforma del artículo 40 y de la adición del artículo 40 bis a la ley Nº 7494, Contratación Administrativa”, del 31 de agosto del 2016, en su artículo 40 establece: “Toda la actividad de contratación regulada por la Ley de Contratación Administrativa o por cualquier régimen especial, deberá realizarse por medio del Sistema digital unificado de compras públicas”.

VI. Que con el objeto de hacer más ágil y expedito el trámite de compras autorizadas sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas para los proveedores del Estado, se hace necesario regular el trámite mediante la presente resolución.

VII. Que a la Dirección General de Tributación le corresponde el control de tales autorizaciones, para lo cual tiene amplias facultades en cuanto a la apreciación y calificación de la veracidad de las solicitudes, las cuales se encuentran amparadas al instituto de la petición contemplado en el artículo 102 del Código Tributario, teniendo la Administración Tributaria un plazo de dos meses para su resolución.

VIII. Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, se publicó la presente resolución en el sitio Web <http://www.hacienda.go.cr/>, en la sección “Propuestas en consulta pública”, antes de su dictado y entrada en vigencia, a efecto de que las entidades representativas de carácter

general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. En el presente caso, el aviso fue publicado en La Gaceta número XX del xx de xxx de 2017, por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron y atendieron las observaciones al proyecto indicado, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

**IX.** Que el artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 de 4 de marzo de 2002, publicada en el Alcance 22 a La Gaceta N° 49 de 11 de marzo del 2002, establece que todo trámite o requisito con independencia de su fuente normativa, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. Por tanto,

## **EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACIÓN**

### **RESUELVE**

#### **Trámite de compras sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas para Comerciantes Proveedores del Estado**

**Artículo 1º- Otorgamiento de las autorizaciones:** La Administración Tributaria tiene la facultad de otorgar órdenes especiales para comprar sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas, en adelante “compras autorizadas”, en aquellos casos en los que se dificulte compensar el crédito fiscal, de conformidad con el artículo 27 y 28 del Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, a aquellos obligados tributarios que le vendan al Estado o sus instituciones autónomas o semiautónomas, las municipalidades y otros entes públicos, que de conformidad con la normativa correspondiente no estén sujetos al pago del Impuesto General sobre las Ventas, en adelante “Comerciantes proveedores del Estado”.

**Artículo 2º- Tipo de autorización:** La Administración Tributaria, autorizará las compras sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas, mediante las siguientes órdenes especiales:

**i- Autorización genérica:** Orden especial otorgada a los comerciantes proveedores del Estado, sobre las mercancías indicadas en el contrato de adjudicación, siempre que se adquieran dentro del plazo de entrega establecido en el mismo. La autorización tendrá una vigencia de un año, sobre todos los contratos adjudicados dentro de este plazo, pudiendo prorrogarse en un término igual, cada vez que el interesado cumpla con el trámite descrito en el artículo 5 de esta resolución.

**ii- Autorizaciones específicas:** Esta autorización aplicará para los comerciantes proveedores del Estado, que no cuenten con una autorización genérica vigente, sobre las mercancías detalladas en los contratos de adjudicación. Esta autorización tiene una vigencia de dos meses.

Para el otorgamiento de las autorizaciones anteriormente indicadas el obligado tributario debe solicitar la inclusión en la base de autorizados y cumplir los requisitos específicos de las solicitudes que da origen a dichas órdenes especiales.

**Artículo 3º- Requisitos para la inclusión en la base de autorizados web:** Los interesados en solicitar órdenes especiales para comprar sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas, deben formar parte de la base de autorizados web, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar el formulario D-410, visible en el [Anexo 1](#) de esta resolución, denominado "Inclusión en la base de autorizados web" como comerciantes proveedores del Estado, disponible en la página del Ministerio de Hacienda, apartado "Otros trámites tributarios y sus requisitos", "Compras autorizadas sin el pago del Impuesto de Ventas y/o Selectivo de Consumo", este formulario se presenta una única vez.
- b) Estar inscrito ante la Administración Tributaria, en los impuestos de: Renta y General sobre las de Ventas.
- c) Tener acreditado y actualizado el representante legal ante el Registro Único Tributario de la Administración Tributaria (RUT), cuando corresponda.
- d) Si la solicitud es firmada por un tercero debe presentar el poder suficiente conforme a la ley, que lo acredite para actuar ante la Administración Tributaria en nombre del obligado tributario.
- e) Cumplir con lo establecido en el artículo 27 inciso e) del Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas.
- f) Tener como mínimo seis meses de haber iniciado operaciones, contados a partir de su inscripción en el Impuesto General sobre las de Ventas.
- g) Estar al día con las obligaciones formales y materiales ante la Dirección General de Tributación.
- h) Estar al día con el pago de las cargas sociales obreras y patronales ante la Caja Costarricense del Seguro Social.
- i) Cumplir con el uso obligatorio de comprobantes electrónicos, como medio de facturación, con la excepción establecida en el transitorio III de esta resolución.
- j) Indicar en el apartado V del formulario D-410, que el período de diferimiento del Impuesto General sobre las Ventas es mayor de seis meses. Esto no aplica cuando el 100% de sus ventas sean exentas o autorizadas sin impuesto.
- k) Utilizar el Sistema digital unificado de compras públicas, actualmente denominado Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), para realizar el proceso de licitación y adjudicación de bienes y servicios.
- l) Tener capacidad financiera, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, condición que la Administración Tributaria verificará con fundamento en las últimas dos declaraciones del Impuesto sobre la renta presentadas por el obligado tributario, ambas deben reportar renta neta positiva.
- m) Presentar declaración jurada con el detalle de los contratos de adjudicación vigentes al momento de la solicitud, indicando el número de procedimiento de cada uno, para lo cual utilizará el formulario visible en [Anexo 2](#) de esta resolución.
- n) Todos los documentos requeridos para el trámite de la solicitud de autorización sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas, deben ser firmados por el obligado tributario, o en su defecto por el representante legal, quienes deberán presentarlo exhibiendo el documento de identificación respectivo, en caso de que el trámite sea presentado por un tercero la firma debe estar debidamente autenticada.

**Artículo 4º- Requisitos para obtener la autorización específica sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas:** Los interesados en que se les autorice efectuar una compra específica sin el impuesto de ventas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar el formulario D-411 "Solicitud de autorización de compra específica", disponible en la página del Ministerio de Hacienda, apartado "Otros trámites tributarios y sus requisitos", "Compras autorizadas sin el pago de Impuesto de Ventas y/o Consumo". Este formulario se presenta cada vez que se requiera efectuar una compra específica y debe presentarse un formulario por factura. [Anexo 3](#) de esta resolución.
- b) Estar inscrito ante la Administración Tributaria, en los impuestos de: Renta y General sobre las de Ventas.
- c) Tener acreditado y actualizado el representante legal ante el Registro Único Tributario de la Administración Tributaria (RUT), cuando corresponda.
- d) Si la solicitud es firmada por un tercero debe presentar el poder suficiente conforme a la ley, que lo acredite para actuar ante la Administración Tributaria en nombre del obligado tributario.
- e) Tener como mínimo seis meses de haber iniciado operaciones, contados a partir de su inscripción en el Impuesto General sobre las de Ventas.
- f) Estar al día con las obligaciones formales y materiales ante la Dirección General de Tributación.
- g) Estar al día con el pago de las cargas sociales obreras y patronales ante la Caja Costarricense del Seguro Social.
- h) Cumplir con el uso obligatorio de comprobantes electrónicos, como medio de facturación, con la excepción establecida en el transitorio III de esta resolución.
- i) Indicar mediante el apartado VIII del formulario D-411, que el período de diferimiento del Impuesto General sobre las Ventas es mayor de seis meses.
- j) En caso de que el obligado tributario presente más de una solicitud específica en una misma fecha, el cálculo del período de diferimiento se debe realizar mediante el formulario D-411-A, determinando dicho cálculo de forma conjunta. [Anexo 4](#) de esta resolución.
- k) En compras internas (locales) se debe aportar factura proforma de la compra que desea se le autorice y el contrato de adjudicación.
- l) En importaciones se debe aportar original y copia de la factura comercial y del conocimiento de embarque o copia certificada de ambos documentos, y el contrato de adjudicación. En caso de que estos documentos vengan a nombre de un tercero, debe presentarse con el endoso respectivo, de conformidad con la normativa aduanera.
- m) Todos los documentos requeridos para el trámite de la solicitud de autorización sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas, deben ser firmados por el obligado tributario, o en su defecto por el representante legal, quienes deberán presentarlo exhibiendo el documento de identificación respectivo, en caso de que el trámite sea presentado por un tercero la firma debe estar debidamente autenticada.

**Artículo 5º- Renovación de autorización genérica:** Todos aquellos contribuyentes que forman parte de la base de autorizados web y desean renovar la autorización genérica, deben actualizar la información mediante el formulario D-412 "Solicitud de Actualización de Orden Especial", visible a [Anexo 5](#) de esta resolución.

De igual manera es necesario que cumplan con los requisitos establecidos en los incisos b), c), d), e), g), h), i) y n) del artículo 3 de la presente resolución. El obligado tributario puede solicitar la

renovación de esta autorización con un máximo de dos meses de anticipación a su vencimiento, de no hacerlo se indicará en la base de autorizados web, que no cuenta con autorización vigente.

**Artículo 6º- Cumplimiento de requisitos:** los requisitos establecidos en la presente resolución son obligatorios, pudiendo la Administración Tributaria prevenir al interesado por una única vez, para que complete los requisitos omitidos, y, en caso de incumplimiento se procederá al archivo del caso, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto Ejecutivo N° 38277-H del 2 de abril de 2014.

**Artículo 7º- Período para resolver la solicitud:** La Administración Tributaria cuenta con un plazo de dos meses para resolver estas solicitudes. En los casos en los cuales el plazo para la entrega de la mercancía con el que cuenta el proveedor del Estado, sea inferior al plazo que tiene la Administración Tributaria para resolver la solicitud de autorización, deberá cancelar el impuesto y podrá solicitar la devolución y/o compensación correspondiente en caso que genere un crédito a su favor.

**Artículo 8º- Emisión y notificación de la resolución:** La Administración Tributaria comunicará al solicitante mediante resolución motivada, la aceptación de su solicitud o su denegatoria. En el primer caso se incluirá en la base de autorizados web en el sitio [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr). La resolución que deniegue la solicitud podrá ser recurrida conforme a los artículos 102 y 156 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

La Administración Tributaria respectiva independientemente del resultado del estudio realizado emitirá la resolución con la firma digital de los responsables a cargo del mismo. La notificación se realizará al correo electrónico indicado en el formulario respectivo, lo cual debe ser confirmado por parte del interesado. En aquellos casos en los que por alguna circunstancia se dificulte la notificación vía correo electrónico, la misma se realizara de forma personalizada.

**Artículo 9º- Cálculo del porcentaje de autorización:** Para el cálculo del porcentaje de autorización que se otorga en las órdenes especiales, se considerará la información de las ventas reportadas en las últimas doce declaraciones juradas del Impuesto General sobre las Ventas, presentadas por el obligado tributario a la fecha de presentación de la solicitud.

Para aquellos que soliciten por primera vez y que tengan menos de 12 meses de operar, la Administración Tributaria se basará en la información de las declaraciones presentadas con anterioridad a la fecha de la solicitud.

**Artículo 10º- Facultades de verificación y comprobación de la Administración Tributaria:** La Administración Tributaria tiene la facultad de realizar en el momento que así lo considere, las inspecciones y verificaciones necesarias, con el propósito de comprobar que la mercancía autorizada se utilice de conformidad con lo indicado por el obligado tributario en sus solicitudes, así como a lo establecido en la normativa correspondiente.

**Artículo 11º- Modificación de los formatos de anexos:** La Administración Tributaria puede modificar los formatos para la gestión de solicitudes y los parámetros para su otorgamiento, con la sola puesta a disposición de los mismos en el sitio web, sin necesidad de resolución alguna.

**Artículo 12º- Disposición de la base de autorizados:** La Administración Tributaria pondrá a disposición de proveedores e interesados, la lista de autorizados para comprar sin el Impuesto General sobre las Ventas, en la página web del Ministerio de Hacienda, [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr).

**Artículo 13º- Contratos de adjudicación:** Los comerciantes proveedores del Estado podrán adquirir sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas la mercancía detallada en los contratos de adjudicación del Expediente Electrónico del SICOP, con la sola presentación del mismo, siempre que cuente con la indicación de “compras autorizadas”, donde establezca que el contratista cuenta con esta autorización detallando, el número de resolución y la vigencia correspondiente, misma que se ubica en el apartado “Información básica del contrato”.

**Artículo 14º- Comprobantes de las ventas autorizadas:** Los contratos de adjudicación indicados en el artículo anterior, serán el respaldo de las ventas realizadas sin el impuesto respectivo para aquellos que le vendan a los comerciantes proveedores del Estado. Aquellas ventas que se realicen sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas, que no se encuentren respaldadas por dichos contratos podrán ser determinadas por la Administración Tributaria, por lo cual el responsable deberá pagar el impuesto correspondiente.

**Artículo 15º- Reporte de la factura comercial:** Los comerciantes proveedores del Estado deben incluir la factura comercial de la compra realizada en el punto “Pago” del expediente electrónico del SICOP.

**Artículo 16º- Declaración de las compras autorizadas:** Las compras de mercancía que se realice mediante la modalidad de contrato indicada en esta resolución, deben declararse como compras autorizadas en la declaración jurada del Impuesto General sobre las Ventas.

**Artículo 17º- Obligatoriedad del uso de comprobantes electrónicos por parte de los proveedores de autorizados:** Los obligados tributarios que vendan bienes y/o servicios a autorizados a comprar sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas, indicados en la presente resolución, deben utilizar los comprobantes electrónicos, como único medio de facturación, con la excepción establecida en el transitorio III de esta resolución.

**Artículo 18º- Causales de suspensión de la concesión de las autorizaciones:** La Administración Tributaria tiene la facultad de suspender la concesión de la autorización para comprar sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas, cuando el obligado tributario induzca a error o haga mal uso de la autorización, como en las siguientes situaciones:

- i. Denuncias públicas sobre prácticas tributarias irregulares, debidamente comprobadas y en firme por la autoridad competente.
- ii. Suministrar información errónea con el fin de obtener la autorización.
- iii. Uso de las mercancías autorizada en fines distintos los indicados en el formulario D-410, o de manera irregular con respecto al uso por el que se autorizaron.
- iv. Inducir a error a la Administración Tributaria, por medio de la presentación de declaraciones con información errónea, inexacta o fraudulenta.
- v. El incumplimiento total o parcial de todas las obligaciones tributarias, lo dispuesto en esta resolución, así como en el pago de las cargas sociales obreras y patronales ante la Caja Costarricense del Seguro Social, durante la vigencia de la autorización.

- vi. Uso de un sistema de facturación diferente al de comprobantes electrónicos, tanto en la venta como en la compra de mercancías.
- vii. Cualquier otra situación irregular determinada por la Administración Tributaria, en la que se demuestre perjuicio a la Hacienda Pública.

Cuando la Administración Tributaria compruebe por cualquiera de los medios de prueba admitidos por el derecho administrativo las situaciones anteriormente indicadas, podrá suspender la autorización por un periodo de un año y determinará el monto correspondiente a los impuestos autorizados sobre las mercancías, utilizados de forma irregular para que sean reintegrados por el obligado tributario, previo debido proceso. En el caso de reincidencia, procederá la suspensión de la concesión de la autorización por un plazo de cinco años.

**Artículo 19º- Vigencia:** Rige a partir de su publicación.

#### **Disposiciones transitorias.**

**Transitorio I.-** El formulario D-410 "Inclusión en la base de autorizados web" y sus anexos, deben ser presentados por aquellos obligados tributarios que soliciten por primera vez la autorización para comprar sin el pago del Impuesto general sobre las ventas. Al entrar en vigencia de la presente resolución, los obligados tributarios que cuentan con autorizaciones, deben presentar este formulario y sus anexos, en el momento de la renovación.


**Transitorio II.-** Aquellos comerciantes proveedores del Estado que a la fecha de vigencia de la presente resolución se encuentren gozando de una autorización para comprar sin el Impuesto General sobre las Ventas, continuarán haciendo uso de la misma hasta su vencimiento. En el momento que requieran gestionar una nueva solicitud de autorización, deben cumplir con los requisitos establecidos en la presente resolución.

**Transitorio III.-** A partir de la publicación de la presente resolución los obligados tributarios cuentan con un plazo de seis meses, para implementar y utilizar un sistema de Comprobantes Electrónicos, por lo que al concluir dicho plazo deben contar con un sistema de facturación electrónica, tiquete electrónico, nota de crédito electrónica y nota de débito electrónica, como comprobantes para el respaldo de ingresos, costos y gastos, de conformidad con las especificaciones técnicas y normativa que define la resolución **Nº DGT-R-48-2016** del 7 de octubre de 2016 y sus reformas.

Carlos Vargas Durán  
Director General de Tributación

V.B  
Billie Brenes Navarro / Directora de Servicio al Contribuyente.

**ANEXOS**  
**Anexo 1**  
Formulario D-410

|   |  |                    |                     |
|---|--|--------------------|---------------------|
| <br><b>REPUBLICA DE COSTA RICA</b><br><b>MINISTERIO DE HACIENDA</b><br><b>DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN</b> | D-410  |                    |                     |
| <b>SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN LA BASE DE AUTORIZADOS WEB</b>   |  |                    |                     |
| <b>I. DATOS DEL SOLICITANTE</b>   |  |                    |                     |
| <b>Datos Identificativos</b>  | Nombre o razón social del interesado   |                    |                     |
|   | Número de cédula física o jurídica   |                    |                     |
|   | Domicilio fiscal:                      Provincia                      Cantón                      Distrito |                    |                     |
|   | Otras señas:   |                    |                     |
|   | Correo electrónico para recibir notificaciones:  |                    |                     |
|   | Nombre del representante legal:  |                    |                     |
|   | Número de cédula del representante legal:  |                    |                     |
|   | Actividad económica  |                    |                     |
| <b>II. En el siguiente espacio se deben detallar todos los datos correspondientes a la actividad económica del solicitante.</b>   |  |                    |                     |
| <b>Actividad económica / Proceso</b>  | <b>Productor</b>   | <b>Comerciante</b> | <b>Distribuidor</b> |
| Exportador  |  |                    | N/A                 |
| Mercancía exenta  |  |                    |                     |
| Proveedor del Estado  |  |                    | N/A                 |
| Contribuyente o declarante de energía eléctrica   |  |                    |                     |
| Proveedor de empresas en las condiciones anteriores   |  |                    | N/A                 |
| <b>III. IMPUESTO A AUTORIZAR</b>  |  |                    |                     |
| <b>Ventas</b>   | Selectivo de consumo   |                    |                     |
| <b>IV. BIENES Y SERVICIOS QUE SOLICITA ACTUALIZAR</b>   |  |                    |                     |
| Energía Eléctrica   |  | Mercancías         |                     |
| <b>V. CALCULO DE DIFERIMIENTO IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS</b>   |  |                    |                     |
| <b>Datos sobre diferimiento del impuesto</b>  | <b>Monto</b>   |                    | <b>Impuesto</b>     |
| 1 Promedio del impuesto general sobre las ventas por las compras proyectadas a realizar desde _____ hasta _____   |  |                    |                     |
| 2 Promedio del impuesto de ventas declarado desde _____ hasta _____   |  |                    |                     |
| 3 Período de diferimiento (corresponde al promedio del impuesto de ventas que pagaría de acuerdo a la proyección de compras entre el promedio del impuesto de ventas declarado)                 |  |                    |                     |



| VI. CALCULO DE DIFERIMIENTO DEL IMPUESTO SELECTIVO DE CONSUMO  |                   |                                    |
|--|-------------------|------------------------------------|
| Datos sobre diferimiento del impuesto  | Monto             | Impuesto                           |
| 4 Promedio del impuesto selectivo de consumo por las compras proyectadas a realizar desde _____ hasta _____  |                   |                                    |
| 5 Promedio del impuesto selectivo de consumo declarado desde _____ hasta _____   |                   |                                    |
| 6 Período de diferimiento (corresponde al promedio del impuesto de selectivo consumo que pagaría de acuerdo a la proyección de compras entre el promedio del impuesto selectivo de consumo declarado)  |                   |                                    |
| VII. DECLARACION JURADA  |                   |                                    |
| Firma del contribuyente o del representante legal: _____   |                   | Nombre del funcionario que recibe: |
| Nombre:  | Número de cédula: | Firma:                             |
| <b>En caso de que el presente formulario sea presentado por un tercero diferente al representante legal, debe presentar poder especial cuyas firmas deben venir debidamente autenticadas.</b>  |                   | Sello de la oficina                |
| <p><b>Notas aclaratorias:</b></p> <p><b>Impuesto general sobre las ventas:</b></p> <p>1. Corresponde a la estimación del impuesto de ventas a cancelar por compras (locales e importaciones) que realizarán para los próximos doce meses, partiendo del hecho de que no gozan de autorización, dividido entre doce. Las proyecciones deben de guardar relación con el funcionamiento real e histórico del negocio.</p> <p>2. Se suma el impuesto neto del período (Casilla 33, presentación por ATV) o Impuesto del período (Casilla 46, presentación Tributación Digital) de las declaraciones juradas del Impuesto General sobre las Ventas de los últimos doce meses, en relación con la fecha de la solicitud, y se divide entre doce. Cuando en el mes no se determine impuesto neto del período o impuesto del período, y se genere un saldo a favor, este debe consignarse con signo negativo. En el caso de tener menos de 12 meses de actividad, en el cálculo se utilizará la información de las declaraciones presentadas a la fecha de la solicitud, dividiéndose entre la cantidad de meses correspondientes al total de declaraciones presentadas.</p> <p>3. El período de diferimiento determinado debe ser mayor a seis, para el otorgamiento de la autorización.</p> <p><b>Impuesto selectivo de consumo:</b></p> <p>4. Corresponde a la estimación del impuesto selectivo de consumo a cancelar por compras (locales e importaciones) que realizarán para los próximos doce meses, partiendo del hecho de que no gozan de autorización, dividido entre doce. Las proyecciones deben de guardar relación con el funcionamiento real e histórico del negocio.</p> <p>5. Se suma el impuesto del período (Casilla 27) las declaraciones juradas del Impuesto Selectivo de Consumo de los últimos doce meses, en relación con la fecha de la solicitud, y se divide entre doce. Cuando en el mes no se determine impuesto del período, y se genere un saldo a favor, este debe consignarse con signo negativo. En el caso de tener menos de 12 meses de actividad, en el cálculo se utilizará la información de las declaraciones presentadas a la fecha de la solicitud, dividiéndose entre la cantidad de meses correspondientes al total de declaraciones presentadas.</p> <p>6. El período de diferimiento determinado debe ser mayor a tres, para el otorgamiento de la autorización.</p> |                   |                                    |

## Anexo 2

### Detalle de Contratos de Adjudicación

Nombre o razón social:


Número de identificación:

| N° | Número de Procedimiento | Número de identificación | Nombre o denominación social |
|----|-------------------------|--------------------------|------------------------------|
|    |                         |                          |                              |
|    |                         |                          |                              |
|    |                         |                          |                              |
|    |                         |                          |                              |
|    |                         |                          |                              |
|    |                         |                          |                              |
|    |                         |                          |                              |

#### Notas aclaratorias:


| N°                           | Número de artículo  |
|------------------------------|---|
| Número de Procedimiento      | Es el consecutivo asignado por el Sistema integrado de compras públicas SICOP, en el proceso de adjudicación. |
| Número de identificación     | Corresponde al número de cédula de la institución del Estado que realizó la adjudicación.                     |
| Nombre o denominación social | Corresponde al nombre de la institución del Estado que realizó la adjudicación.                               |

**Anexo 3**  
Formulario D-411

|  |  |                  |                         |   |
|--|--|------------------|-------------------------|---|
| <br><b>Ministerio de Hacienda</b><br>DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN       |  | D-411            |                         |   |
| <b>REPÚBLICA DE COSTA RICA</b><br><b>MINISTERIO DE HACIENDA</b><br><b>DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN</b>   |  |                  |                         |   |
| <b>SOLICITUD DE AUTORIZACION DE COMPRA ESPECIFICA</b>  |  |                  |                         |   |
| <b>I. DATOS DEL SOLICITANTE</b>  |  |                  |                         |   |
| <b>Datos Identificativos</b>   | Nombre o razón social del interesado             |                  |                         |   |
|  | Número de cédula física o jurídica               |                  |                         |   |
|  | Domicilio fiscal:                                | Provincia        | Cantón                  | Distrito                                |
|  | Otras señas:                                     |                  |                         |   |
|  | Correo electrónico para recibir notificaciones:  |                  |                         |   |
|  | Nombre del representante legal:                  |                  |                         |   |
|  | Número de cédula del representante legal:        |                  |                         |   |
|  | Actividad económica                              |                  |                         |   |
| <b>II. En el siguiente espacio se deben detallar todos los datos correspondientes a la actividad económica del solicitante.</b>                              |  |                  |                         |   |
| <b>Actividad económica / Proceso</b>   |  | <b>Productor</b> | <b>Comerciante</b>      | <b>Distribuidor</b>                     |
| Obligado tributario registrado en la base de autorizados   |  |                  |                         |   |
| Contribuyente sobre maquinaria de alto valor (inciso c artículo 27 RLIGV)  |  |                  |                         |   |
| <b>III. IMPUESTO A AUTORIZAR</b>   |  |                  |                         |   |
| <b>Tipo de impuesto que solicita se autorice</b>   |  | <b>Ventas</b>    |                         | <b>Selectivo de consumo</b>             |
| <b>IV. DETALLE DE LA MERCANCIA</b>   |  |                  |                         |   |
|  |  |                  |                         |   |
|  |  |                  |                         |   |
|  |  |                  |                         |   |
| <b>V. ADUANAS O PROVEEDOR</b>  |  |                  |                         |   |
| Nombre o razón social:   |  |                  |                         |   |
| <b>VI. DETALLE DE LA FACTURA COMERCIAL O PROFORMA</b>  |  |                  |                         |   |
| <b>Número de factura comercial (importación)</b>   | <b>Número de factura proforma (compra local)</b> | <b>Fecha</b>     | <b>Monto en colones</b> | <b>Monto del Impuesto por autorizar</b> |
|  |  |                  |                         |   |
| <b>VII. USO DE LA MERCANCIA</b>  |  |                  |                         |   |
|  |  |                  |                         |   |
|  |  |                  |                         |   |
| <b>VIII. CALCULO DE DIFERIMIENTO IMPUESTO DE VENTAS</b>  |  |                  |                         |   |
| <b>Datos sobre diferimiento del impuesto</b>   | <b>Monto total de las facturas</b>               |                  | <b>Impuesto</b>         |   |
| <sup>1</sup> Impuesto de ventas indicado en la factura proforma o aquel que se deba cancelar en el proceso de importación de mercancías, según corresponda.  |  |                  | -                       |   |
| <sup>2</sup> Promedio del impuesto de ventas declarado desde _____ hasta _____   |  |                  |                         |   |
| <sup>3</sup> Período de diferimiento (corresponde al impuesto según factura proforma o comercial (1) entre el promedio del impuesto de ventas declarado (2)) |  |                  | #DIV/0!                 |   |

| IX. CALCULO DE DIFERIMIENTO IMPUESTO SELECTIVO DE CONSUMO   |                                    |                                    |
|---|------------------------------------|------------------------------------|
| <b>Datos sobre diferimiento del impuesto</b>  | <b>Monto total de las facturas</b> | <b>Impuesto</b>                    |
| 4 Impuesto selectivo de consumo indicado en la factura proforma o aquel que se deba cancelar en el proceso de importación de mercancías, según corresponda.   |                                    | -                                  |
| 5 Promedio del impuesto selectivo del consumo declarado desde _____ hasta _____   |                                    |                                    |
| 6 Período de diferimiento (corresponde al impuesto selectivo de consumo según factura proforma o comercial (1) entre el promedio del impuesto de consumo declarado (2))   |                                    | #DIV/0!                            |
| X. DECLARACION JURADA   |                                    |                                    |
| Firma del contribuyente o del representante legal: _____  |                                    | Nombre del funcionario que recibe: |
| Nombre: _____   | Número de cédula: _____            | Firma: _____                       |
| <b>En caso de que el presente formulario sea presentado por un tercero diferente al representante legal, debe presentar poder especial cuyas firmas deben venir debidamente autenticadas.</b>   |                                    | Sello de la oficina                |
| <p><b>Notas aclaratorias:</b></p> <p><b>Impuesto general sobre las ventas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corresponde al impuesto de ventas a cancelar por compras locales e importaciones, de conformidad con la factura proforma o comercial, respectivamente.</li> <li>2. Se suma el impuesto neto del período (Casilla 33, presentación por AT V) o Impuesto del período (Casilla 46, presentación Tributación Digital) de las declaraciones juradas del Impuesto General sobre las Ventas de los últimos doce meses, en relación con la fecha de la solicitud, y se divide entre doce. Cuando en el mes no se determine impuesto neto del período o impuesto del período, y se genere un saldo a favor, este debe consignarse con signo negativo. En el caso de tener menos de 12 meses de actividad, en el cálculo se utilizará la información de las declaraciones presentadas a la fecha de la solicitud, dividiéndose entre la cantidad de meses correspondientes al total de declaraciones presentadas.</li> <li>3. El período de diferimiento determinado debe ser mayor a seis, para el otorgamiento de la autorización.</li> </ol> <p><b>Impuesto selectivo de consumo:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Corresponde al impuesto selectivo de consumo a cancelar por compras locales e importaciones, de conformidad con la factura proforma o comercial, respectivamente.</li> <li>5. Se suma el impuesto del período (Casilla 27) las declaraciones juradas del Impuesto Selectivo de Consumo de los últimos doce meses, en relación con la fecha de la solicitud, y se divide entre doce. Cuando en el mes no se determine impuesto del período, y se genere un saldo a favor, este debe consignarse con signo negativo. En el caso de tener menos de 12 meses de actividad, en el cálculo se utilizará la información de las declaraciones presentadas a la fecha de la solicitud, dividiéndose entre la cantidad de meses correspondientes al total de declaraciones presentadas.</li> <li>6. El período de diferimiento determinado debe ser mayor a tres, para el otorgamiento de la autorización.</li> </ol> |                                    |                                    |

## Anexo 4 Formulario D-411-A

|   |   |                            |
|---|---|----------------------------|
|  <p><b>REPÚBLICA DE COSTA RICA</b><br/><b>MINISTERIO DE HACIENDA</b><br/><b>DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN</b></p>         | <p><b>D-411-A</b></p>                           |                            |
| <p><b>CALCULO DE PERIODO DE DIFERIMIENTO PARA MAS DE UNA SOLICITUD ESPECÍFICA</b></p>   |   |                            |
| <p><b>IIIIV. CALCULO DE DIFERIMIENTO IMPUESTO DE VENTAS</b></p>   |   |                            |
| <p><b>Datos sobre diferimiento del impuesto</b></p>   | <p><b>Monto total de las facturas</b></p>       | <p><b>Impuesto</b></p>     |
| <p><sup>1</sup> Sumatoria del impuesto de ventas indicado en las facturas proformas o el que se deba cancelar en el proceso de importación de mercancías, según corresponda.</p>                              |   | -                          |
| <p><sup>2</sup> Promedio del impuesto de ventas declarado desde _____ hasta _____</p>   |   |                            |
| <p><sup>3</sup> Período de diferimiento (corresponde a la sumatoria del impuesto según facturas proformas o comerciales (1) entre el promedio del impuesto de ventas declarado (2))</p>                       |   |                            |
| <p><b>IX. CALCULO DE DIFERIMIENTO IMPUESTO SELECTIVO DE CONSUMO</b></p>   |   |                            |
| <p><b>Datos sobre diferimiento del impuesto</b></p>   | <p><b>Monto total de las facturas</b></p>       | <p><b>Impuesto</b></p>     |
| <p><sup>4</sup> Sumatoria del impuesto selectivo de consumo indicado en las facturas proformas o el que se deba cancelar en el proceso de importación de mercancías, según corresponda.</p>                   |   | -                          |
| <p><sup>5</sup> Promedio del impuesto selectivo del consumo declarado desde _____ hasta _____</p>   |   |                            |
| <p><sup>6</sup> Período de diferimiento (corresponde a la sumatoria del impuesto selectivo de consumo según facturas proformas o comerciales (1) entre el promedio del impuesto de consumo declarado (2))</p> |   |                            |
| <p><b>X. DECLARACION JURADA</b></p>   |   |                            |
| <p>Firma del contribuyente o del representante legal: _____</p>   | <p>Nombre del funcionario que recibe: _____</p> |                            |
| <p>Nombre: _____</p>  | <p>Número de cédula: _____</p>                  | <p>Firma: _____</p>        |
| <p><b>En caso de que el presente formulario sea presentado por un tercero diferente al representante legal, debe presentar poder especial cuyas firmas deben venir debidamente autenticadas.</b></p>          |   | <p>Sello de la oficina</p> |

**Notas aclaratorias:**


**Impuesto general sobre las ventas:**

1. Corresponde a la sumatoria del impuesto de ventas a cancelar por compras locales e importaciones, de conformidad con la factura proforma o comercial, respectivamente.
2. Se suma el impuesto neto del período (Casilla 33, presentación por ATV) o Impuesto del período (Casilla 46, presentación Tributación Digital) de las declaraciones juradas del Impuesto General sobre las Ventas de los últimos doce meses, en relación con la fecha de la solicitud, y se divide entre doce. Cuando en el mes no se determine impuesto neto del período o impuesto del período, y se genere un saldo a favor, este debe consignarse con signo negativo. En el caso de tener menos de 12 meses de actividad, en el cálculo se utilizará la información de las declaraciones presentadas a la fecha de la solicitud, dividiéndose entre la cantidad de meses correspondientes al total de declaraciones presentadas.
3. El período de diferimiento determinado debe ser mayor a seis, para el otorgamiento de la autorización.

**Impuesto selectivo de consumo:**

4. Corresponde a la sumatoria del impuesto selectivo de consumo a cancelar por compras locales e importaciones, de conformidad con la factura proforma o comercial, respectivamente.
5. Se suma el impuesto del período (Casilla 27) las declaraciones juradas del Impuesto Selectivo de Consumo de los últimos doce meses, en relación con la fecha de la solicitud, y se divide entre doce. Cuando en algún mes no se determine impuesto del período, y se genere un saldo a favor, este debe consignarse con signo negativo. En el caso de tener menos de 12 meses de actividad, en el cálculo se utilizará la información de las declaraciones presentadas a la fecha de la solicitud, dividiéndose entre la cantidad de meses correspondientes al total de declaraciones presentadas.
6. El período de diferimiento determinado debe ser mayor a tres, para el otorgamiento de la autorización.

**Anexo 5**  
**Formulario D-412**

|   |   |                      |                                    |          |
|---|---|----------------------|------------------------------------|----------|
| <br><b>REPÚBLICA DE COSTA RICA</b><br><b>MINISTERIO DE HACIENDA</b><br><b>DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN</b>       |   | <b>D-412</b>         |                                    |          |
| <b>SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE ORDEN ESPECIAL</b>   |   |                      |                                    |          |
| <b>I. DATOS DEL SOLICITANTE</b>   |   |                      |                                    |          |
| <b>Datos Identificativos</b>  | Nombre o razón social del interesado            |                      |                                    |          |
|   | Número de cédula física o jurídica              |                      |                                    |          |
|   | Domicilio fiscal:                               | Provincia            | Cantón                             | Distrito |
|   | Otras señas:                                    |                      |                                    |          |
|   | Correo electrónico para recibir notificaciones: |                      |                                    |          |
|   | Nombre del representante legal:                 |                      |                                    |          |
|   | Número de cédula del representante legal:       |                      |                                    |          |
|   | Actividad económica                             |                      |                                    |          |
| <b>II. IMPUESTO A AUTORIZAR</b>   |   |                      |                                    |          |
| Ventas  |   | Selectivo de consumo |                                    |          |
| <b>III. BIENES Y SERVICIOS QUE SOLICITA ACTUALIZAR</b>  |   |                      |                                    |          |
| Energía Eléctrica   |   | Mercancías           |                                    |          |
| <b>IV. CALCULO DE DIFERIMIENTO IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS</b>  |   |                      |                                    |          |
| <b>Datos sobre diferimiento del impuesto</b>  |   | <b>Monto</b>         | <b>Impuesto</b>                    |          |
| 1 Promedio del impuesto general sobre las ventas por las compras proyectadas a realizar desde _____ hasta _____   |   | 20,000,000           |                                    |          |
| 2 Promedio del impuesto de ventas declarado desde _____ hasta _____   |   |                      | 600,000                            |          |
| 3 Período de diferimiento (corresponde al promedio del impuesto de ventas que pagaría de acuerdo a la proyección de compras entre el promedio del impuesto de ventas declarado)                       |   |                      |                                    |          |
| <b>V. CALCULO DE DIFERIMIENTO DEL IMPUESTO SELECTIVO DE CONSUMO</b>   |   |                      |                                    |          |
| <b>Datos sobre diferimiento del impuesto</b>  |   | <b>Monto</b>         | <b>Impuesto</b>                    |          |
| 4 Promedio del impuesto selectivo de consumo por las compras proyectadas a realizar desde _____ hasta _____   |   |                      |                                    |          |
| 5 Promedio del impuesto selectivo de consumo declarado desde _____ hasta _____  |   |                      |                                    |          |
| 6 Período de diferimiento (corresponde al promedio del impuesto de selectivo consumo que pagaría de acuerdo a la proyección de compras entre el promedio del impuesto selectivo de consumo declarado) |   |                      |                                    |          |
| <b>VI. DECLARACION JURADA</b>   |   |                      |                                    |          |
| Firma del contribuyente o del representante legal: _____  |   |                      | Nombre del funcionario que recibe: |          |
| Nombre:   | Número de cédula:                               | Firma:               |                                    |          |
| <b>En caso de que el presente formulario sea presentado por un tercero diferente al representante legal, debe presentar poder especial cuyas firmas deben venir debidamente autenticadas.</b>         |   |                      | Sello de la oficina                |          |

**Notas****Impuesto general sobre las ventas:**

1. Corresponde a la estimación del impuesto de ventas a cancelar por compras (locales e importaciones) que realizarán para los próximos doce meses, partiendo del hecho de que no gozan de autorización, dividido entre doce. Las proyecciones deben de guardar relación con el funcionamiento real e histórico del negocio.
2. Se suma el impuesto neto del período (Casilla 33, presentación por ATV) o Impuesto del período (Casilla 46, presentación Tributación Digital) de las declaraciones juradas del Impuesto General sobre las Ventas de los últimos doce meses, en relación con la fecha de la solicitud, y se divide entre doce. Cuando en el mes no se determine impuesto neto del período o impuesto del período, y se genere un saldo a favor, este debe consignarse con signo negativo. En el caso de tener menos de 12 meses de actividad, en el cálculo se utilizará la información de las declaraciones presentadas a la fecha de la solicitud, dividiéndose entre la cantidad de meses correspondientes al total de declaraciones presentadas.
3. El período de diferimiento determinado debe ser mayor a seis, para el otorgamiento de la autorización.

**Impuesto selectivo de consumo:**

4. Corresponde a la estimación del impuesto selectivo de consumo a cancelar por compras (locales e importaciones) que realizarán para los próximos doce meses, partiendo del hecho de que no gozan de autorización, dividido entre doce. Las proyecciones deben de guardar relación con el funcionamiento real e histórico del negocio.
5. Se suma el impuesto del período (Casilla 27) las declaraciones juradas del Impuesto Selectivo de Consumo de los últimos doce meses, en relación con la fecha de la solicitud, y se divide entre doce. Cuando en el mes no se determine impuesto del período, y se genere un saldo a favor, este debe consignarse con signo negativo. En el caso de tener menos de 12 meses de actividad, en el cálculo se utilizará la información de las declaraciones presentadas a la fecha de la solicitud, dividiéndose entre la cantidad de meses correspondientes al total de declaraciones presentadas.
6. El período de diferimiento determinado debe ser mayor a tres, para el otorgamiento de la autorización.